



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2024.**

Sres. Asistentes:

*Físicamente o por medios digitales*

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ*

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS*

*Sr. Secretario:*

*D. ALVARO MORELL SALA*

*Sra. Interventora-Acctal:*

*D<sup>a</sup>. PILAR GARCÍA MARTÍN*

*Sr. Arquitecto:*

*D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ*

No asistentes:

*D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS*

*En la Consistorial de Navalcarnero, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1º.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2024.**

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre de 2024.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para proyecto básico de vivienda unifamiliar con piscina en Calle [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 92/2024.*

*Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:*

*- No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.*

*- La acometida a la red municipal de saneamiento se realizará de acuerdo a las normas técnicas del Canal de Isabel II.*

**3º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD DE CROSSFIT, EN LA C/ CHARCONES, A INSTANCIA DE B.B.N., S.C.**

*Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de B.B.N., S.C., para apertura de actividad de crossfit en Calle [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 93/2024.*

*Y una vez vistos tanto el Informe de la Ingeniera Técnica Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada.*

#### **FACTURAS.**

**4º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 94/2024.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 094/2024.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:*

*CONTRATO “Suministro de material de construcción para el proyecto de inversión 2024-2025 para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

- **SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L**

*Fra. 24/5/505953 30/09/2024 por importe de 10.699,15 euros*

*CONTRATO “Servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym 2024 en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero”*

- **PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L**

*Fra. A 2024-0608 03/09/2024 por importe de 23.565,68 euros agosto de 2024*

*CONTRATO “Servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el segundo semestre de 2024 del Ayuntamiento de Navalcarnero LOTE 1: SSCS0208 ATENCIÓN SOCIOANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES”*

- **[REDACTED]**

*Fra. Emit-14 14/10/2024 por importe de 3.150,00 euros*

*CONTRATO “Servicio de asistencia sanitaria en los espectáculos públicos de las fiestas patronales de Navalcarnero año 2024”*

- **SERVICIOS AUXILIARES SANITARIOS SANTA SOFIA S.A.**

*Fra. G 2265 03/10/2024 por importe de 25.624,00 euros*

**5º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 95/2024.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 095/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 156.973,50 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:*

*CONTRATO: “Servicio de organización y gestión Residencias y centro de día”*

- **GERON SERVICIOS ASISTENCIALES S.L**

*Fra. 24 1049 01/10/2024 por importe de 126.647,82 euros residencia Virgen de la Concepción septiembre 2024.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Fra. 24 1050 01/10/2024 por importe de 30.325,68 euros centro de día Mariana de Austria septiembre 2024.*

**6º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 96/2024.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 096/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 803,25 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:*

*CONTRATO “Alquiler vivienda social calle [REDACTED] y calle [REDACTED] y garaje en calle [REDACTED]”*

- AGENCIA DE LA VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
Fra. 2024P0 4374 14/10/2024 por importe de 322,01 euros alquiler vivienda [REDACTED] octubre 2024  
Fra.2024P0 4375 14/10/2024 por importe de 422,70 euros alquiler vivienda [REDACTED] octubre 2024  
Fra.2024P0 4392 14/10/2024 por importe de 58,54 euros alquiler garaje [REDACTED] octubre 2024*

**7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 97/2024.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 097/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 37.229,73 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:*

*CONTRATO “Suministro de electricidad del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP”*

- IBERDROLA CLIENTES, S.A.U  
Fra. 21240927030030509 27/09/2024 por importe de 12,09 euros  
Fra. 21240927030030512 27/09/2024 por importe de 139,48 euros  
Fra. 21240927030030507 27/09/2024 por importe de 24,87 euros  
Fra. 21240927030030500 27/09/2024 por importe de 13,82 euros  
Fra. 21240927030030499 27/09/2024 por importe de 52,37 euros  
Fra. 21240927030030502 27/09/2024 por importe de 39,77 euros  
Fra. 21240927030030497 27/09/2024 por importe de 1,72 euros  
Fra. 21240927030030501 27/09/2024 por importe de 398,92 euros  
Fra. 21240927030030498 27/09/2024 por importe de 17,53 euros  
Fra. 21240927030030503 27/09/2024 por importe de 37,79 euros  
Fra. 21240927030030539 27/09/2024 por importe de 229,44 euros  
Fra. 21240927030030517 27/09/2024 por importe de 219,08 euros  
Fra. 21240927030030510 27/09/2024 por importe de 179,02 euros  
Fra. 21240927030030530 27/09/2024 por importe de 227,10 euros*

*Fra. 21240927030030550 27/09/2024 por importe de 482,23 euros*  
*Fra. 21240927030030547 27/09/2024 por importe de 457,11 euros*  
*Fra. 21240927030030511 27/09/2024 por importe de 1.008,83 euros*  
*Fra. 21240927030030529 27/09/2024 por importe de 749,45 euros*  
*Fra. 21240927030030505 27/09/2024 por importe de 66,41 euros*  
*Fra. 21240927030030546 27/09/2024 por importe de 193,99 euros*  
*Fra. 21240927030030549 27/09/2024 por importe de 122,78 euros*  
*Fra. 21240927030030527 27/09/2024 por importe de 582,76 euros*  
*Fra. 21240927030030506 27/09/2024 por importe de 193,79 euros*  
*Fra. 21240927030030535 27/09/2024 por importe de 134,58 euros*  
*Fra. 21240927030030522 27/09/2024 por importe de 48,53 euros*  
*Fra. 21240927030030541 27/09/2024 por importe de 89,73 euros*  
*Fra. 21240927030030528 27/09/2024 por importe de 632,48 euros*  
*Fra. 21240927030030551 27/09/2024 por importe de 28,64 euros*  
*Fra. 21240927030030545 27/09/2024 por importe de 83,62 euros*  
*Fra. 21240927030030516 27/09/2024 por importe de 29,20 euros*  
*Fra. 21240927030030557 27/09/2024 por importe de 74,21 euros*  
*Fra. 21240927030030521 27/09/2024 por importe de 75,35 euros*  
*Fra. 21240927030030523 27/09/2024 por importe de 273,86 euros*  
*Fra. 21240927030030520 27/09/2024 por importe de 52,48 euros*  
*Fra. 21240927030030553 27/09/2024 por importe de 1.321,16 euros*  
*Fra. 21240927030030544 27/09/2024 por importe de 571,46 euros*  
*Fra. 21240927030030536 27/09/2024 por importe de 681,45 euros*  
*Fra. 21240927030030542 27/09/2024 por importe de 423,00 euros*  
*Fra. 21240927030030515 27/09/2024 por importe de 448,03 euros*  
*Fra. 21240927030030518 27/09/2024 por importe de 1.492,80 euros*  
*Fra. 21240927030030543 27/09/2024 por importe de 512,29 euros*  
*Fra. 21240927030030508 27/09/2024 por importe de 2.014,43 euros*  
*Fra. 21240927030030532 27/09/2024 por importe de 1.832,46 euros*  
*Fra. 21240927030030538 27/09/2024 por importe de 227,43 euros*  
*Fra. 21240927030030524 27/09/2024 por importe de 9.867,08 euros*  
*Fra. 21240927030030552 27/09/2024 por importe de 165,77 euros*  
*Fra. 21240927030030533 27/09/2024 por importe de 1.001,32 euros*  
*Fra. 21240927030030540 27/09/2024 por importe de 199,06 euros*  
*Fra. 21240927030030537 27/09/2024 por importe de 2.428,48 euros*  
*Fra. 21240927030030504 27/09/2024 por importe de 26,67 euros*  
*Fra. 21240927030030525 27/09/2024 por importe de 647,81 euros*  
*Fra. 21240927030030531 27/09/2024 por importe de 2.282,44 euros*  
*Fra. 21240927030030548 27/09/2024 por importe de 101,87 euros*  
*Fra. 21240927030030519 27/09/2024 por importe de 81,34 euros*  
*Fra. 21240927030030526 27/09/2024 por importe de 302,61 euros*  
*Fra. 21240927030030534 27/09/2024 por importe de 3.627,74 euros*

**8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 98/2024.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 098/2024.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:*

*CONTRATO “Servicio de mantenimiento de alarmas y central receptora para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

- *TRABLISA INTEGRATED SECURITY, S.A.U.*

*Fra. 1 241010336 10/10/2024 por importe de 746,80 euros septiembre 2024*

*CONTRATO “Suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores de servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero”*

- *ALC SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L*

*Fra. F-5724 18/10/2024 por importe de 6.664,92 euros*

*CONTRATO “Suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del barrio de “El Pinar” de Navalcarnero”*

- *INTERPOCERIA CENTRO S.L*

*Fra. A2281 07/10/2024 por importe de 3.418,25 euros octubre 2024*

*CONTRATO “Suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

- *HORMIGONES JL HOLGADO E HIJOS S.L*

*Fra. HJLH2024-00275 01/10/2024 por importe de 1.645,92 euros*

*CONTRATO “Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia, 24”*

- 

*Fra. 24 51 01/10/2024 por importe bruto de 1.580,18 euros octubre 2024*

*CONTRATO “Servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero”*

- *ARQUISOCIAL S.L*

*Fra. FV24-03511 30/09/2024 por importe de 3.639,35 euros septiembre 2024*

*CONTRATO “Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

- *SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.*

*Fra. 4004126473 30/09/2024 por importe de 2.471,47 euros septiembre 2024*

*Fra. 4004111462 30/09/2024 por importe de 746,31 euros septiembre 2024*

*CONTRATO: “Servicios para llevar a cabo la prestación y ejecución de cursos y actividades enmarcados dentro del enunciado Entrenamiento positivo para cuerpo y mente pertenecientes a la programación permanente de la concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero”*

- 

*Fra. 122 27/09/2024 por importe de 918,18 euros septiembre 2024*

*CONTRATO: “Servicios de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

- *SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L*

*Fra. 2024/14 07/07/2024 por importe de 13.633,63 euros voluntaria junio 2024*

*Fra. 2024/16 06/08/2024 por importe de 64.667,49 euros voluntaria julio 2024*

*Fra. 2024/18 06/09/2024 por importe de 15.302,07 euros voluntaria agosto 2024*

*Fra. 2024/20 08/10/2024 por importe de 6.209,84 euros voluntaria septiembre 2024*

*CONTRATO “Servicio de acompañamiento “Queremos acompañarte” para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

- *GEROSOL ASISTENCIA, S.L*

*Fra. 24C00032 28/06/2024 por importe de 10.118,16 euros junio 2024*

**9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 99/2024.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 099/2024 JGL, cuyo importe bruto asciende a 144.977,93 euros, relativo a facturas con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2024 derivado del contrato de*

“gestión indirecta bajo la modalidad de concesión del servicio público de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero”, y que han sido presentadas, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno la revisión de precios correspondiente al canon del periodo octubre 2022 a octubre 2023, último aprobado, con independencia del resultado de las acciones que este Ayuntamiento está tramitando por determinados incumplimientos reiterados de la empresa adjudicataria ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., una vez Dictaminado por la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen 301/2024) en materia de contratación sobre el inicio del expediente de Resolución de contrato instado por este Ayuntamiento concluyendo que no procede la resolución del contrato, y a la vista del Informe de Intervención que en su apartado segundo sobre la existencia de crédito indica textualmente lo siguiente:

Existe crédito adecuado y suficiente con cargo al ejercicio presupuestario 2024 con retención de crédito nº 220240000959 (saldo:239.232,99 €) para la cobertura de las facturaciones presentadas por la empresa adjudicataria del contrato de gestión indirecta bajo la modalidad de concesión del servicio público de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero, presentadas una vez aprobada la revisión de precios del contrato por el Ayuntamiento Pleno, con independencia de los incumplimientos reiterados que han dado lugar a la imposición de varias penalidades y al inicio de expediente de resolución del contrato que actualmente se encuentra dictaminado por la Comisión jurídica asesora (Dictamen nº 301/2024) concluyendo que no procede la Resolución del contrato.(Exp. 994/2024).

Las facturas que ahora se presentan para su aprobación, corresponden al mes de agosto y septiembre de 2024.

Elecnor Servicios y Proyectos S.A.U. ha procedido a presentar las facturas tras el Acuerdo Plenario de aprobación de revisión de precios para el periodo octubre 2022 a octubre 2023, último periodo de revisión de precios aprobado. En las mismas se refleja por parte de la empresa concesionaria lo siguiente: “Facturación conforme al acuerdo Ayuntamiento Pleno de 29/02/2024 a los únicos efectos de cobrar las cantidades reconocidas, sin que suponga renuncia por parte de ELEC NOR a las cantidades realmente debidas por las prestaciones realizadas ni a los intereses devengados”.

En consecuencia, este Ayuntamiento procederá, en su caso, a los reajustes que fueren pertinentes con posterioridad a la posible Resolución del contrato o continuidad del mismo, una vez recibido el Dictamen nº 301/2024 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, concluyendo que no procede la Resolución, velando en todo caso, porque no se produzca un menoscabo de los fondos públicos.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: “Gestión indirecta bajo la modalidad de concesión del servicio público de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero”.

- ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

Fra. 5084072200 03/09/2024 por importe de 61.742,54 euros P1-P2 agosto 2024

Fra. 5084072300 03/09/2024 por importe de 10.411,13 euros P3 agosto 2024

Fra. 5084077300 04/10/2024 por importe de 61.742,54 euros P1-P2 septiembre 2024

Fra. 5084077000 04/10/2024 por importe de 10.411,13 euros P3 septiembre 2024

Fra. 5084082200 14/10/2024 por importe de 670,59 euros P6 septiembre 2024

## **RECURSOS HUMANOS.**

10º.- APROBACION DE LAS BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD CINCO (5) PLAZAS DE PEÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, el



*acuerdo de consolidación y estabilización de empleo temporal de los empleados municipales firmado entre la corporación y los sindicatos ratificado en sesión plenaria del día 20 de diciembre 2017, su finalidad es regularizar las situaciones de interinidad prolongadas y las susceptibles de ser declaradas irregulares e impropias, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de las plazas si son objeto de convocatoria por el proceso extraordinario de consolidación o estabilización.*

*Con el objeto de finalizar la temporalidad en el empleo y conforme prevé la Disposición Transitoria Cuarta del RD-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se convocan por el proceso de consolidación de empleo dado que están dotadas presupuestariamente, se encuentran desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero 2005, cinco plazas de peón de instalaciones deportivas, vinculadas a la Oferta de Empleo Público 2022.*

*Por consiguiente, es preciso elaborar las bases específicas por las que se regirá este proceso y dar cumplimiento al plazo previsto para la ejecución de la oferta de empleo público del Art. 70.1 del RD-Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.*

*En virtud de lo antedicho, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar las Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria para la provisión en propiedad cinco (5) plazas de Peón de Instalaciones Deportivas, mediante concurso-oposición (proceso consolidación de empleo) como personal laboral fijo.*

**SEGUNDO.-** *Publicar estas Bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

**11º.- APROBACION DE LA MODIFICACIÓN DEL “PLAN DE REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO”.**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, el “Plan de Reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero”, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el pasado día 20 de diciembre 2023, con una duración de tres años, para los objetivos descritos en la memoria del programa y nombramiento como funcionarios interinos con las categorías que figuran en el mismo, EXP. GESTDOC Núm. 13850/2023.*

*Este Plan se configura con el fin de adecuar los edificios y espacios públicos para que cumplan con los estándares de seguridad y calidad necesarios para una correcta prestación de los servicios públicos.*

*Vista la modificación de la memoria elaborada por el Concejal-Delegado de Servicios Municipales, con fecha 23 de octubre 2024, en la que pone de manifiesto que habiéndose realizado un primer diagnóstico individualizado del estado actual de los edificios e instalaciones municipales, se ha observado que las obras de mantenimiento a realizar son de mayor envergadura de lo previsto inicialmente, determinando también la necesidad de ampliar el campo de actuación a otros edificios como son los colegios públicos municipales y consiguientemente el personal necesario para su ejecución, además de los funcionarios que comenzaron el pasado 19 de febrero 2024.*

*los costes salariales y de seguridad social se han remitido a la Intervención Municipal para la oportuna retención de crédito y existencia de cobertura presupuestaria, siendo prevista la fecha de los nombramientos, previo proceso selectivo al efecto, el próximo 20 de enero 2025.*

*Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la modificación del “ Plan de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero “, consistente en el incremento del personal en los siguientes términos:*

NÚM. NOMBRAMIENTOS	CATEGORÍA	SUBGRUPO	CD
2	Capataz	C2	14
26	Oficial Oficios	C2	12
2	Peón Especializado	E (OAP) *	12
2	Peón oficios	E(OAP) *	10
1	Auxiliar de instalaciones	E(OAP) *	10
1	Auxiliar administrativo	C2	14

(\*) otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación Disposición Adicional sexta del RD-Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

### **SANIDAD, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO DEL ÁMBITO RURAL.**

**12º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE ALQUILER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ASEO QUÍMICO PORTÁTIL PARA INSTALAR EN LOS HUERTOS URBANOS (12877/2024).**

Visto el expediente GestDoc 12877/2024 con referencia IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATO 014SUM22 ALQUILER LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO QUÍMICO EN HUERTOS URBANOS - 2024-. y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 24 de octubre de 2024, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

*Antecedentes de hecho*

I.- Con fecha 19 de julio de 2.022, es aceptada la adjudicación del contrato administrativo para la prestación del servicio de alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid) -EXP. 014SUM22- por RENTA DE MAQUINARIA, SLU con CIF B41117078.

II.- Con fecha 14 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda la imposición de una penalidad a RENTA DE MAQUINARIA SLU, por un importe de 600 euros. Por suministrar un aseo químico que no cumplía con las condiciones fijadas en el artículo 8 del pliego de prescripciones técnicas.

III.- Con fecha 22 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local acuerda la imposición de una penalidad a RENTA DE MAQUINARIA SLU, por un importe de 150 euros. Por no realizar el servicio el día 06 de enero de 2023 y vulnerar lo fijado en los artículos 10, 11 y 14 del pliego de prescripciones técnicas.

IV.- Con fecha 16 de octubre de 2024, se emite informe por el Técnico Municipal donde señala lo siguiente:

“...se considera que RENTA DE MAQUINARIA SLU, no ha realizado el servicio del día 11 de octubre de 2.024. Así, se ha producido un incumplimiento de los artículos 10, 11 y 14 del pliego de prescripciones técnicas. Como consecuencia del incumplimiento, el Órgano de Contratación podrá imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA (150) euros según lo fijado en el artículo 16.1 de los anexos del pliego de prescripciones administrativas.

Finalmente destacar, que el adjudicatario no podrá facturar los días correspondientes entre el 11 y 17 de octubre de 2.024 (ambos incluidos)” [sic]

*Fundamentos de Derecho*

I.-Normativa aplicable.



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

### III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las

*Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

*Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].*

*En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión*

#### *IV.- Órgano competente*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.*

*En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.*

*En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 150 euros a RENTA DE MAQUINARIA, SLU, por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 16 de octubre de 2024.*

**SEGUNDO.-** *Conceder trámite de audiencia a RENTA DE MAQUINARIA, SLU, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 16 de octubre 2024, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.*

**TERCERO.-** *Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) para su conocimiento y efectos.*

**13º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE ALQUILER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ASEO QUÍMICO PORTÁTIL PARA INSTALAR EN LOS HUERTOS URBANOS (13248/2024).**

*Visto el expediente GestDoc 13248/2024 con referencia IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATO 014SUM22 ALQUILER, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO QUÍMICO EN HUERTOS URBANOS y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de*



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Administración General de fecha 24 de octubre de 2024, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes*

### *Antecedentes de hecho*

*I.- Con fecha 19 de julio de 2.022, es aceptada la adjudicación del contrato administrativo para la prestación del servicio de alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid) -EXP. 014SUM22- por RENTA DE MAQUINARIA, SLU con CIF B41117078.*

*II.- Con fecha 14 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda la imposición de una penalidad a RENTA DE MAQUINARIA SLU, por un importe de 600 euros. Por suministrar un aseo químico que no cumplía con las condiciones fijadas en el artículo 8 del pliego de prescripciones técnicas.*

*III.- Con fecha 22 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local acuerda la imposición de una penalidad a RENTA DE MAQUINARIA SLU, por un importe de 150 euros. Por no realizar el servicio el día 06 de enero de 2023 y vulnerar lo fijado en los artículos 10, 11 y 14 del pliego de prescripciones técnicas.*

*IV.- Con fecha 24 de octubre de 2024, se emite informe por el Técnico Municipal donde señala lo siguiente:*

*“...se considera que RENTA DE MAQUINARIA SLU, no ha realizado el servicio del día 18 de octubre de 2.024. Así, se ha producido un incumplimiento de los artículos 10, 11 y 14 del pliego de prescripciones técnicas. Como consecuencia del incumplimiento, el Órgano de Contratación podrá imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA (150) euros según lo fijado en el artículo 16.1 de los anexos del pliego de prescripciones administrativas.*

*Finalmente destacar, que el adjudicatario no podrá facturar los días correspondientes entre el 18 y 24 de octubre de 2.024 (ambos incluidos)” [sic]*

### *Fundamentos de Derecho*

#### *I.-Normativa aplicable.*

*- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

*- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

*- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

*- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### *II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades*

*Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).*

*El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.*

*La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.*

*En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:*

*“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»*

*A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.*

### *III.- Procedimiento para la imposición de penalidades*

*Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

*Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].*

*En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión*

### *IV.- Órgano competente*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del*



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 150 euros a RENTA DE MAQUINARIA, SLU, por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 24 de octubre de 2024.

**SEGUNDO.-** Conceder trámite de audiencia a RENTA DE MAQUINARIA, SLU, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 24 de octubre 2024, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

**TERCERO.-** Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) para su conocimiento y efectos.

### COMERCIO.

14º.- APROBACION DE LAS BASES QUE REGULAN EL SORTEO DE 3 COMIDAS O CENAS PARA DOS PERSONAS EN UN RESTAURANTE DEL MUNICIPIO, VINCULADO A LA ACCIÓN "BLACK FRIDAY NAVALCARNERO".

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en la que manifiesta que, en el marco de la Campaña de promoción comercial "Yo compro en Navalcarnero" se llevan a cabo acciones concretas de duración determinada.

En esta ocasión se desarrolla la acción "Black Friday Navalcarnero" programada del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2024. Para incentivar las compras en el ámbito local, se ha previsto la realización de un sorteo de 3 comidas o cenas para dos personas, valoradas en 100€ cada una de ellas, IVA incluido, en un restaurante del municipio.

Con el fin de establecer los criterios de participación en dicho sorteo se redactan las bases que regirán la dinámica del mismo.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el texto de las bases que regulan el sorteo de 3 comidas o cenas para dos personas en un restaurante del municipio, vinculado a la acción "Black Friday Navalcarnero".

**SEGUNDO.-** Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

### EXPEDIENTES SANCIONADORES.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (122/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 122/24, de fecha 25 de octubre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

La Dirección General de la Guardia Civil, Código unidad 20123203, levantó el día 16 de abril de 2024, a las 12:00 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la guardia Civil

redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“La posesión de armas de la 4ª categoría fuera del domicilio sin estar documentadas o acompañadas por sus tarjetas de armas.”

“La persona abajo referenciada portaba la pistola aprehendida, debajo del asiento del conductor, llevando la misma cargada y lista para su uso careciendo de la tarjeta tipo A reglamentaria”.

En el apartado de Aprehensión/intervención del acta denuncia se recogió: “██████████

██████████ Categoría; Modelo ██████████; Serie ██████████;

Lugar de Deposito ██████████ Navalcarnero.”

Le corresponde a ██████████ identificado como presunto responsable por la Dirección General de la Guardia Civil, Código unidad ██████████ de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 17 de julio de 2.024 se acuerda incoar expediente sancionador a ██████████ e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente la notificación mediante publicación en el BOE número 233 de 26 de septiembre de 2.024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de ██████████ de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

- No existen alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Portar, exhibir o usar armas prohibidas, así como portar, exhibir o usar armas de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados para su uso, aun cuando en este último caso se tuviera licencia, siempre que dichas conductas no constituyan infracción penal”.

El artículo 33.2. de la Ley Orgánica gradúa las sanciones en cada grado, para la individualización de la multa se tendrá en cuenta:

“... ”

La entidad del riesgo producido para la seguridad ciudadana o la salud pública.

“... ”

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción grave.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 601 a 30.000 €, las infracciones graves

#### MOTIVACION

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción como grave y así se hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

#### RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a ██████████, imponiéndole una sanción económica de 10.400 euros como responsable de la Vulneración del artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a ██████████, la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A ██████████ (148/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 148/24, de fecha 24 de octubre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

- El día 16 de agosto de 2024, a las 10:02 horas, en la Calle [REDACTED] N° [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Art. 62.B.14 OM de la tenencia, control y protección de los animales domésticos de navalcarnero. No tomar las medidas necesarias para impedir que el animal pueda escapar del interior de su recinto o alojamiento.

Se Recibe llamada al teléfono de policía ya que el animal se ha colado en el interior de una vivienda.”

En el apartado de observaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “El perro tiene Chip [REDACTED], se llama a los dos teléfonos que aparecen en el RIAC, pero están apagados. Se activa el servicio de recogida de animales.”

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 16 de septiembre de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en notificación entregada mediante correo certificado a fecha 27 de septiembre de 2024

-No existen alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“En los espacios públicos urbanos o en los privados de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control”.

Resaltar a su vez el artículo 62.b. 14) califica como infracción leve.

Las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 100 a 300 euros.

**MOTIVACIÓN.**

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b. 14) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 62.b de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (160/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 160/24, de fecha 28 de octubre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 5 de septiembre de 2024, a las 17:20 en la Calle [REDACTED], la policía Local de Navalcarnero (Madrid), en el desarrollo de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“9. Infracciones y sanciones: corte de calle sin autorización, corte con valla de plástico privada << corte de [REDACTED] desde [REDACTED], 40 metros lineales>>”.

En el apartado de observaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Empresa: REGE IBERICA SAU, CIF A78208410, Denunciado: Encargado, presente en el lugar.”

En el apartado de alegaciones del acta denuncia del denunciado se recogió: “Ha sido un momento para descargar”.



Dicha actuación constituyó una vulneración de la normativa local, y por ello, se levantó la preceptiva acta-denuncia policial”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 8 de octubre de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración Artículo 9, anexo III, de la Ordenanza Municipal de Circulación de la Villa Real de Navalcarnero, para los cortes de calle sin autorización.

-Dicha tasa se calculará de acuerdo a la correspondiente ordenanza fiscal. Corresponde de acuerdo con ello la siguiente sanción:

Total ocupado de acuerdo con la denuncia:  $40 \text{ m}^2 * 1,38 \text{ €} = 55,20 * 1,5 = 82,80 \text{ €}$

-Consta en el expediente notificación a fecha 9 de octubre de 2024

-No existen alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 9, anexo III, de la Ordenanza Municipal de Circulación de la Villa Real de Navalcarnero, para los cortes de calle sin autorización, dispone literalmente:

“El corte de una o varias calles sin autorización conlleva la correspondiente sanción equivalente a la cuantía resultante de multiplicar 1,5 por la tasa aprovechamiento privativo del dominio público sin la correspondiente autorización.

Dicha tasa se calculará de acuerdo a la correspondiente Ordenanza fiscal.

No comunicar al órgano responsable para la gestión de tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio o incumplir los requisitos dictados por dicho órgano tendrá la consideración de falta grave”.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone literalmente en su artículo cuarto:

“La cuota tributaria se determinará en función de las tarifas que a continuación se señalan en las siguientes tablas:

1.Ocupación o aprovechamiento del dominio público local por obras aledañas.

b) Vehículos y maquinaria de construcción sin corte de calle

Por superficie ocupada y día o fracción 1,38 €/m<sup>2</sup> /día.”

MOTIVACIÓN.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar ██████ imponiéndole una sanción económica de 82,80 euros como responsable de la vulneración del artículo 9, anexo III, de la Ordenanza Municipal de Circulación de la Villa Real de Navalcarnero,

**SEGUNDO.-** Notificar a ██████, la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario, de conformidad con las disposiciones vigentes.*